

ACTUALIDAD JURÍDICA – FEBRERO 2022

1. DISPOSICIONES ESTATALES

- ***Ley Orgánica 1/2022, de 8 de febrero, de reforma de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, para la supresión del aforamiento de los Diputados y las Diputadas del Parlamento de las Illes Balears y de los miembros del Gobierno de las Illes Balears:*** modifica puntualmente los tres preceptos del Estatuto de Autonomía balear (arts. 44.1 y 2, 56.7 y 57.5) que regulaban la responsabilidad penal de diputados del Parlamento de las Islas Baleares, así como del Presidente y demás miembros del gobierno autonómico, respectivamente, cuyo conocimiento pasará a corresponder al órgano jurisdiccional predeterminado por la ley (**BOE nº 34, de 9 de febrero de 2022**).

- ***Ley 2/2022, de 24 de febrero, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias:*** su art. 1 aprueba mediante ley la redacción ya dada a la letra y) del art. 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, por el RD-ley 39/2020, de 29 de diciembre (que deroga tácitamente), para declarar exento del IRPF el Ingreso Mínimo Vital, en equiparación a las prestaciones económicas establecidas por las CCAA en concepto de renta mínima de inserción, que ya estaban exentas con anterioridad. Por su parte, el art. 2 aprueba la concesión de una ampliación de crédito por importe de 638.000.000 euros para la ejecución de la STS 1404/2020, de 27 de octubre, que declaró la responsabilidad patrimonial del Estado legislador por la inconstitucionalidad parcial del RD-ley 13/2014, de 3 de octubre, que determinó la extinción de la concesión del almacenamiento subterráneo de gas natural «Castor» (**BOE nº 48, de 25 de febrero de 2022**).

- ***Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria:*** de conformidad con su art. 1, tiene por objeto establecer las bases de la convivencia en el ámbito universitario, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos que pudieran alterarla, mediante la creación de unas Normas de Convivencia y de una Comisión de Convivencia en las universidades públicas y centros universitarios públicos adscritos, que se contemplan en su Título I y que resultan de aplicación tanto a los estudiantes como al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios. Por su parte, el Título II regula el régimen disciplinario en tales universidades y centros, que únicamente será de aplicación al estudiantado, en tanto que el del personal docente e investigador y de administración y servicios se regirá por lo dispuesto en su normativa específica. En dicho título se tipifican las faltas muy graves (novatadas,

acoso, discriminación, alteración, falsificación o destrucción de documentos académicos y de obras catalogadas, plagio, etc.), graves y leves, así como las sanciones (que pueden ir desde la simple amonestación hasta la expulsión por un máximo de tres años), su graduación y el procedimiento disciplinario (**BOE nº 48, de 25 de febrero de 2022**).

- ***Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica:*** sus dos únicos artículos regulan, respectivamente, la exención de cotización de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna prestación por cese de actividad al amparo del RD-ley 18/2021, de 28 de septiembre, así como una prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda actividad como consecuencia de resoluciones de la autoridad competente para contener la propagación del Covid-19. Otras medidas se contienen en sus 7 DA, incluyendo la relativa a la posibilidad de volver a solicitar la reducción de jornada laboral por cuidado de hijos o personas sujetas a guarda con fines de adopción o acogida con carácter permanente por cáncer u otra enfermedad grave, por parte de aquellos trabajadores que la hubiesen visto extinguida por cumplimiento de la persona a su cuidado de los 18 años de edad antes del 22 de enero de 2022, siempre que sigan reuniendo los requisitos y hasta que esta cumpla los 23 años. Finalmente, contiene 13 DF que modifican puntualmente 9 normas (**BOE nº 46, de 23 de febrero de 2022**).

- ***Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil:*** sustituye y deroga el RD 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil. Caracteriza la Educación Infantil como la etapa educativa que abarca desde el nacimiento hasta los 6 años, ordenándose en dos ciclos, de los cuales el primero comprende hasta los 3 años y el segundo, desde los 3 a los 6 años. Toda la etapa tiene carácter voluntario y el segundo ciclo es gratuito. Contiene tres anexos en los que se regulan las competencias clave de la etapa, las áreas de la misma y las situaciones de aprendizaje (**BOE nº 28, de 2 de febrero de 2022**).

- ***Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:*** flexibiliza el uso de mascarillas en espacios abiertos, hasta entonces exigida en el art. 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, al amparo de la posibilidad prevista en el apartado 2 de su DF 7ª (**BOE nº 34, de 9 de febrero de 2022**).

- **Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022**: queda fijado en 33,33 euros/día o 1.000 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses, para todos los sectores y edades (**BOE nº 46, de 23 de febrero de 2022**).

- **Real Decreto 154/2022, de 22 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2022-2023, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas**: determina los parámetros cuantitativos por los que se regirán las convocatorias de becas y ayudas al estudio correspondientes al curso académico 2022-2023, financiadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional (**BOE nº 46, de 23 de febrero de 2022**).

2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

- **Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid**: consta de 38 artículos estructurados en torno a un Título Preliminar y otros dos títulos –que, respectivamente, se ocupan de la Libertad de elección de centro escolar y del Alumnado con necesidades educativas especiales-, además de 5 DA, 1 DT, 1 DD y 2 DF. Entre los principios básicos de la norma consagrados en su art. 5 se encuentran los de igualdad de oportunidades, derecho a recibir enseñanzas en castellano, pluralidad de oferta educativa y excelencia académica. Si bien el pilar fundamental en el que se centra la ley es el de libre elección de cualquier centro docente sostenido con fondos públicos en todo el territorio de la Comunidad de Madrid (esto es, sin zonificación territorial e incluyendo tanto centros públicos como concertados), a cuyo ejercicio dedica el Título I en su integridad. Por su parte, el Título II –el más extenso de la norma, dividido en 6 capítulos- se centra en la educación del alumnado con necesidades especiales, cuya escolarización se realizará con carácter general en centros ordinarios, y solo cuando sus necesidades no puedan ser adecuadamente atendidas en dichos centros se resolverá en centros de educación especial. La DA 1ª se ocupa de la Inspección Educativa (a cuyo Cuerpo se accederá por un proceso selectivo de concurso-oposición y cuyos miembros tendrán la condición de autoridad pública en el desempeño de sus funciones), mientras que la DA 3ª declara aplicable el contenido de la ley a los centros privados no sostenidos con fondos públicos en todo lo que no contravenga la normativa básica estatal (**BOCM nº 38, de 15 de febrero de 2022**).

- **Orden de 8 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen procedimientos para la tramitación de determinadas modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre el presupuesto en el ejercicio 2022**: desarrolla tres procedimientos previstos en la Ley

4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, siendo estos (i) el procedimiento para la tramitación de las especialidades que, respecto a las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos, establece la citada ley, (ii) los informes preceptivos en las transferencias de crédito del art. 13.3 y en las modificaciones u operaciones sobre los presupuestos cuando afecten a subconceptos asociados a ingresos del art. 16, y (iii) el procedimiento para autorizar la modificación de los límites establecidos en los apartados 1 y 2 del art. 19, en coordinación con la autorización prevista en el apartado 4 para aquellos sujetos clasificados en el sector de Administraciones públicas cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a sus presupuestos (**BOCM nº 40, de 17 de febrero de 2022**).

- **Orden 168/2022, de 9 de febrero**, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19: modifica exclusivamente el apartado 8, con el objeto de adaptar dicha orden a la relajación en cuanto al uso de la mascarilla en exteriores establecida por el Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero (**BOCM nº 34, de 10 de febrero de 2022**).

- **Orden 262/2022, de 25 de febrero**, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19: en atención a la favorable evolución epidemiológica, flexibiliza determinadas medidas preventivas en el ámbito de la hostelería y la restauración, volviendo a permitir el consumo de alimentos y bebidas de pie y en la barra (apartados 17, 23, 24 y 59) y modificando los horarios máximos de apertura y cierre de determinadas terrazas (apartado 26). También modifica el apartado 64, suprimiendo la posibilidad de contratación excepcional de personal que no contase con las titulaciones específicas en aquellos centros o servicios de carácter social que tuvieran dificultad para encontrar trabajadores disponibles (**BOCM nº 50, de 28 de febrero de 2022**).

- **Resolución de 17 de febrero de 2022**, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se establecen medidas sanitarias para prevenir la difusión de la influenza aviar en la Comunidad de Madrid: las medidas –que, en esencia, comprenden determinadas prohibiciones y restricciones en relación con la cría y presencia de aves de corral- afectan a los once municipios del norte de la región relacionados en el Anexo I y permanecerán vigentes hasta el 30 de abril de 2022 (**BOCM nº 42, de 19 de febrero de 2022**).

3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Ley de coordinación de policías locales de la Comunidad de Madrid: la **sentencia de 8 de febrero de 2022, del Pleno del Tribunal Constitucional**, ha resuelto la **cuestión de inconstitucionalidad 1143-2021**, declarando inconstitucionales y nulos el apartado 1 de la DA 1ª y la DA 3ª de dicha Ley 1/2018, de 22 de febrero. En ellas se establecía la integración directa de determinados agentes en los nuevos grupos de clasificación profesional creados, siempre que dispusieran de la titulación académica necesaria. Sin embargo, lo anterior se opondría a la normativa básica estatal, que requiere para la promoción interna, no solo la posesión del correspondiente título académico, sino también la superación de un proceso selectivo. En relación con esta norma, debe tenerse en cuenta que, con anterioridad a la sentencia, ya se había alcanzado el Acuerdo de 4 de diciembre de 2018, de la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid, por el que esta se comprometió a tramitar una iniciativa legislativa de modificación del precepto [*pendiente de publicación*].

- Además, durante este periodo se han admitido a trámite diversos procedimientos de inconstitucionalidad, entre los que pueden citarse la cuestión interna de inconstitucionalidad 6596-2021, planteada en relación con los arts. 555.1 y 556 de la LOPJ, en la redacción dada por la LO 19/2003, de 23 de diciembre; el recurso de inconstitucionalidad 6345-2021, interpuesto contra el RD-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o el recurso de inconstitucionalidad 7007-2021, interpuesto contra el art. 2.2 del RD-ley 16/2021, de 3 de agosto, por la redacción que confiere a los apartados 1 y 7 c) del art. 1 bis del RD-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

4. RESOLUCIONES JUDICIALES

4.1. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- Naturaleza y alcance de la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales: la **sentencia nº 188/2022, de 15 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 7359/2020**, ha concluido que la obligación de las empresas de garantizar la seguridad de los ficheros que contengan datos personales de sus clientes es de medios y no de resultado, sin que pueda considerarse que, producida una filtración de datos personales a un tercero, exista automáticamente responsabilidad con independencia de las medidas adoptadas y de la actividad desplegada. Si bien puntualiza que "*no basta con diseñar los medios técnicos y organizativos necesarios, también es necesaria su correcta implantación y*

su utilización de forma apropiada, de modo que también responderá por la falta de la diligencia en su utilización, entendida como una diligencia razonable atendiendo a las circunstancias del caso”, teniendo en cuenta que en el caso analizado, el programa utilizado para la recogida de los datos de los clientes no contenía ninguna medida de seguridad que permitiese comprobar si la dirección de correo electrónico introducida era real o ficticia y si realmente pertenecía a la persona cuyos datos estaban siendo tratados y prestaba el consentimiento para ello [ECLI:ES:TS:2022:543].

- *Gravamen de la concesión del dominio público radioeléctrico:* la **sentencia nº 51/2022, de 21 de enero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 6114/2019**, considera conforme a derecho el gravamen de las concesiones administrativas –y, en particular, de la concesión de uso privativo del dominio público radioeléctrico- por ITPAJD, en su modalidad de TPO, al quedar fuera del ámbito de aplicación del art. 13 de la Directiva 2002/20/CE, resultando posible la aplicación cumulativa de las letras a) y b) del art. 13.3 del RDLeg 1/1993, por lo que la base imponible se conformaría con la suma de las cantidades resultantes de aplicar conjuntamente ambas reglas en el caso examinado. En cuanto al porcentaje de atribución del impuesto a la Comunidad de Madrid, considera que el mismo debe calcularse atendiendo al criterio de extensión del territorio y no al de población, atendida la naturaleza del hecho imponible, por cuanto que se trata de una concesión de explotación de bienes. Cuenta con dos votos particulares [ECLI:ES:TS:2022:187].

- *Procedencia de ejecución de sentencia y de consiguiente demolición de urbanización declarada nula:* la **sentencia nº 162/2022, de 9 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 7128/2020**, ha establecido la necesidad de proceder a la demolición del hotel y las viviendas construidas en la isla de Valdecañas (Cáceres), cuyo Proyecto de Interés Regional que le daba cobertura había sido declarado nulo en sede judicial –por falta de motivación de la justificación de interés regional, de la utilidad pública y de la protección medioambiental, por vulneración de la prohibición de reclasificar un terreno clasificado por el planeamiento urbanístico como no urbanizable de especial protección y por no haber incluido el estudio de impacto ambiental un estudio del alternativas-, sin que quepa apreciar imposibilidad material de ejecución de las correspondientes sentencias por la afectación de intereses de carácter socioeconómico o de otra índole. Es especialmente relevante el fallo ordenando la ejecución y demolición atendida la magnitud del proyecto, la entidad de lo que debe ser demolido y de la responsabilidad patrimonial de la Administración, en relación con lo cual afirma la sentencia que *"no se aprecia la concurrencia de causas que justifiquen la imposibilidad material de ejecución de las sentencias en sus propios términos en cuanto a la demolición de lo construido y en funcionamiento, imposibilidad material que ha de examinarse atendiendo a las*

circunstancias del caso concreto y los derechos e intereses comprometidos en la ejecución, y que no puede identificarse con el hecho de que la ejecución presente dificultades o la conveniencia de atender otros intereses que no pueden imponerse a los que resultan tutelados por los pronunciamientos judiciales que se trata de llevar a efecto, en garantía de la seguridad jurídica que se vería seriamente afectada por la falta de realización del derecho reconocido judicialmente” [ECLI:ES:TS:2022:481].

4.2. JURISDICCIÓN SOCIAL

- Compatibilidad de la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia: la **sentencia nº 119/2022, de 8 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación para la unificación de doctrina 3087/2020**, examina un supuesto de “jubilación activa” de un trabajador, de los previstos en el art. 214 del TRLGSS, que permite compatibilizar el cobro de la pensión contributiva de jubilación con la realización de trabajos por cuenta propia o por cuenta ajena. En el caso de trabajos por cuenta propia, el apartado 2 de dicho precepto dispone que *“La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50 por ciento del importe resultante en el reconocimiento inicial [...] No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100 por ciento”*. La sentencia recurrida y casada concedió a la actora el disfrute del 100% del importe, al tratarse de una trabajadora autónoma que, a su vez, tenía contratado a un empleado, pero no directamente, sino a través de una comunidad de bienes. Sin embargo, el Alto Tribunal considera que no procede en tal caso el disfrute del 100%, sino del 50% del importe de la pensión, puesto que la norma exige para la percepción íntegra del mismo que el empleador sea el trabajador pensionista directamente, mientras que en el supuesto analizado lo era un tercero –la entidad sin personalidad jurídica que es la comunidad de bienes-. Razona que *“De admitirse la tesis de la sentencia recurrida podría suceder que se jubilen varios comuneros simultáneamente y la comunidad de bienes tenga contratado un único trabajador, lo que supondría reconocerles a todos ellos sus respectivas pensiones con compatibilidad plena, las cuales traerían causa de un único contrato de trabajo suscrito por una persona distinta, la comunidad de bienes, lo que iría en contra del tenor literal de la norma”* [ECLI:ES:TS:2022:546].

- Nulidad del despido acordado ante el anuncio de futuro matrimonio: la **sentencia nº 130/2022, de 9 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación para la unificación de doctrina 1871/2020**, ha calificado como nulo, y no como improcedente, el despido de una trabajadora que se acordó tras comunicarle a su empleador su intención de solicitar un permiso para contraer matrimonio, teniendo en cuenta que el contrato era de duración determinada y que estaba prevista su finalización a la conclusión de un proyecto que debía prolongarse durante tres años más (siendo pacífico que la causa

del contrato de duración determinada no se había extinguido y que la causa del despido fue el anuncio de matrimonio). La Sala concluye a favor de la calificación de nulidad, al entender que despedir a una trabajadora como reacción frente al anuncio de su matrimonio constituye un supuesto de discriminación por razón de sexo prohibido por el art. 14 CE y por la normativa europea –por cuanto que "*Históricamente, el matrimonio de la mujer se ha asociado al surgimiento de responsabilidades y "cargas" familiares*"–, además de una represalia frente al ejercicio del derecho a elegir libremente el estado civil [ECLI:ES:TS:2022:385].

5. OTRAS RESOLUCIONES

- ***Acuerdo de 26 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la fusión por absorción del Canal de Isabel II, S. A., como sociedad absorbente, e Hidráulica Santillana, S. A. U., como sociedad absorbida:*** de conformidad con el art. 64.1 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, se autoriza la fusión de la empresa pública Hidráulica Santillana, S.A.U., cuyo capital social pertenece íntegramente a la también empresa pública Canal de Isabel II, S.A., por esta última, con el objetivo declarado "*de reducir y simplificar los costes operativos y administrativos, así como simplificar la estructura jurídica del grupo al que pertenecen las sociedades que se fusionan*". El acuerdo de fusión deberá ser aprobado en Junta General, ex art. 40 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil (**BOCM nº 27, de 2 de febrero de 2022**).

- ***Decreto 5/2022, de 16 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid para el año 2022:*** comprende un total de 2.228 plazas, de las cuales 7 se corresponden al cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, 6 a Inspectores de Educación, 1.103 a Profesores de Enseñanza Secundaria y otros cuerpos y 1.112 a Maestros (**BOCM nº 23, de 28 de febrero de 2022**).